

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 31 de Marzo de 2021

EDICIÓN Nº 3883

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0488**

Neuquén, 31 de marzo de 2021.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, y sus modificatorios N° 274/20, N° 287/20, N° 945/20 y N° 167/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0478/20, N° 1025/20 y N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días; y el expediente N° EX-2021-00285144-NEU-DESP#MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional 27541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria, y social y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional determinadas facultades allí comprendidas;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 274/20, N° 287/20 y N° 945/20 se modificó el Decreto N° 260/20 en distintos aspectos, de acuerdo a la evolución y desarrollo del avance de la pandemia;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el 21 de septiembre de 2020 mediante Decreto Provincial N° 1081/20 se prorrogó por ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que durante el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 3230 se han adoptado una serie de medidas que han contribuido a la mitigación y prevención de la transmisión del coronavirus (COVID-19), permitiendo al sistema de salud adaptarse y evitar su colapso y asimismo la adopción de medidas económicas y fiscales que morigeraron su impacto negativo;

Que al día de la fecha se encuentra en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población de la Provincia del Neuquén;

Que de acuerdo al informe epidemiológico del Ministerio de Salud provincial, en la actualidad continúa siendo muy necesario contar con una norma que respalde y agilice los procesos administrativos en todo lo atinente a la cobertura y atención de salud y disponibilidad de recursos materiales y humanos, atento la evolución de la situación epidemiológica de la provincia en el marco de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que en función del principio de prevención previsto en la Ley Provincial N° 2713, corresponde continuar con la adopción de medidas que permitan la mitigación y contención de la transmisión del coronavirus (COVID-19) y que morigeren el impacto económico que la misma provoca;

Que mediante los Decretos N° 0403/20, N° 0982/20, N° 1020/20 y N° 1227/20 se adoptaron una serie de medidas relativas al sistema de salud que resulta necesario prorrogar;

Que mediante los Decretos N° 0368/20, N° 0478/20 y N° 1025/20 se adoptaron una serie de medidas de poder de policía vinculadas a la salubridad general, que resulta necesario prorrogar durante el plazo de vigencia del presente;

Que ha prestado conformidad la señora Ministra de Salud y el señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén y ha tomado debida intervención Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de las provincias son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, en los términos previstos en la presente norma.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que todas las medidas y acciones que se dispongan en el marco de la presente norma se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713.

Artículo 3°: DISPÓNGASE la vigencia, durante el plazo establecido en el artículo 1° de la presente norma, del Comité de Emergencia creado mediante Decreto N° 0366/20 y de conformidad con el Decreto N° 0367/20.

Artículo 4°: FACÚLTASE al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

Artículo 5°: FACÚLTASE al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar dentro de sus competencias medidas eco-

nómicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente con la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

Artículo 6º: FACÚLTASE al Ministerio de Ciudadanía en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a desarrollar y ejecutar un plan de protección ciudadana tendiente a mitigar los efectos de la pandemia, con énfasis en la protección física, psíquica y social del conjunto de la población de la Provincia del Neuquén.

Artículo 7º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud, a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del artículo 64º, apartado 2º, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y los artículos 3º y 75º del Reglamento de Contrataciones, los bienes, servicios e insumos básicos de uso hospitalario, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales y que resulten necesarios para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19), incluidos los necesarios para el desarrollo y ejecución de plan de vacunación llevado adelante, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure el plazo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Artículo 8º: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el artículo 7º del presente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19), del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18.

Artículo 9º: PRORRÓGASE hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, la vigencia de lo dispuesto en los Decretos N° 368/20, N° 0403/20, N° 478/20, N° 561/20, N° 0982/20, N° 1020/20, N° 1025/20 y N° 1227/20 y, todas aquellas normas complementarias y/o modificatorias que se hayan dictado como consecuencia de éstas.

Artículo 10º: FACÚLTASE al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, a emitir las normas y circulares administrativas necesarias a efectos de establecer las modalidades de prestación laboral y licencias especiales, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y recomendaciones del Ministerio de Salud, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del presente y durante el plazo establecido en el artículo 1º.

Artículo 11º: AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General vigente, para dar cumplimiento a los objetivos del presente decreto.

Artículo 12º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 13º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud, el señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministra de Gobierno y Seguridad y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 14º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO. GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
MERLO
PEVE
PONS**

DECRETO 0489

Neuquén, 31 de marzo de 2021.

VISTO:

El EX-2020-00246212-NEU-EPAS del registro del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), dependiente de Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1763 de creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, establece pautas de facturación y cobro de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento, determinando el Artículo 18º que las tarifas deben establecerse conforme a un criterio técnico - económico - social que tienda a optimizar el uso del recurso agua y asegurar la autarquía financiera del Ente;

Que el Decreto N° 1137/82 relativo a la facturación y cobro de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo del EPAS, establece que la facturación se realizará por los metros cúbicos de agua potable suministrada y que el organismo prestador determinará periódicamente el precio del metro cúbico de cada servicio a través de una fórmula polinómica cuya periodicidad, incidencias e índices se debe establecer en cada oportunidad, debiendo responder la tarifa resultante a una metodología de cálculo que cubra los costos operativos y volúmenes de producción reales de los servicios;

Que en el Decreto N° 0083/18, modificado por el Decreto N° 0839/18, se fijó el cuadro tarifario de las localidades de Chos Malal, Junín de los Andes, Taquimilán, Senillosa, Andacollo y Neuquén capital, el cual no obstante considerar que deben cubrirse los costos y garantizarse la mayor recaudación posible, a continuación se subordina expresamente esta condición a las circunstancias económicas generales existentes, procurando así establecer un equilibrio entre los aspectos sociales y la realidad económica del servicio, implicando, una significativa limitación a la cobertura absoluta de los costos por medio de las tarifas;

Que asimismo, se dictó el Decreto N° 2172/18 mediante el cual se aprobaron los costos medios a valores de agosto 2018 de las Localidades de Neuquén y Senillosa, se fijó un nuevo precio del metro cúbico para la Localidad de Senillosa y también el cargo por saneamiento para dicha localidad;

Que la Gerencia General Administrativa y Comercial presenta los costos de las Localidades de Neuquén Capital, Senillosa, Cutral-Có/Plaza Huinca, Chos Malal, Andacollo, Taquimilán, y Junín de los Andes, sobre la base de los requerimientos de las áreas operativas y administrativas del Ente Provincial de Agua y Saneamiento para el ejercicio 2019;

Que el incremento de costos, en especial en abastecimiento de energía eléctrica, salarios, combustible en insumos básicos para la operación y mantenimiento de las instalaciones y sistemas ha sido incesante, produciendo cada vez más una acentuada diferencia entre ingresos y egresos, incrementando la necesidad de asistencia al EPAS por parte del tesoro provincial, a fin de asegurar la sustentabilidad y continuidad del servicio público de provisión de agua potable y saneamiento;

Que resulta necesario efectuar una actualización tarifaria para acercar los precios del metro cúbico, en las Localidades de Neuquén Capital y Senillosa, Chos Malal, Andacollo, Taquimilán, a su costo real, contemplando las pautas técnicas, económicas y sociales;

Que la actualización tarifaria para la Localidad de Junín de los Andes, deberá ser puesta a consideración por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento a la Municipalidad de Junín de los Andes, en virtud del Contrato de Concesión suscripto entre el Presidente del Ente y por el Intendente de la Localidad, aprobado por Ordenanza N° 2680/18 – Concejo Deliberante de Junín de los Andes y la Resolución N°

780/18 - EPAS, la que tomará como referencia los costos del servicio de la localidad, como también el porcentaje de incremento del precio del metro cúbico que fije en la presente norma legal para el resto de la localidades donde presta servicio el Organismo;

Que el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, con fecha 06 de Junio del 2016, suscribió con la Municipalidad de Cutral-Có el CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SU RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LA FACTURACIÓN Y COBRO, cuya cláusula cuarta fue ratificada por Decreto N° 1694/16, la cual establecía el cobro de una tarifa plana por parte de la Municipalidad, de la cual el sesenta por ciento (60%) debía ser depositado a la cuenta bancaria indicada por el Ente;

Que la Gerencia General Administrativa y Comercial del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, informa respecto de la irregularidad que se ha presentado en la ejecución del convenio, destacándose que los depósitos no son cumplidos de forma regular, presentando importantes atrasos en el depósito de los periodos liquidados e informados por el Municipio de Cutral-Có, y que en el informe de los costos que implica la operación de la Planta Potabilizadora Buena Esperanza, del Acueducto Buena Esperanza, de la Toma y Acueducto Barreales, y de la Laguna de Tratamiento de Plaza Huincol, se observa que es conveniente a los intereses de las arcas del Tesoro Provincial y del Ente, autorizar el cobro de agua en bloque a las Municipalidades de Cutral-Có y Plaza Huincol sobre la base de la macro-medición de los caudales de agua efectivamente entregados, fijar una tarifa del metro cúbico de agua, y fijar un costo medio sobre la base de los metros cúbicos de agua potable producido y los metros cúbicos de líquidos cloacales a tratar;

Que en virtud de los fijado en Decreto N° 660/10, en la Resolución N° 850/2010 EPAS, la nota de elevación presentada bajo Expediente N° 9140-002214/2018, y el informe suscripto por funcionarios de la Gerencia Comercial, dependiente de la Gerencia General Administrativa y Comercial del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, han planteado la necesidad del establecer una tarifa social para los usuarios de agua y cloaca de las categorías Doméstico – Clase 1 “Casa Habitación” - y Doméstico – Clase 2 “Unidades Funcionales comprendidas en el régimen de la Ley 13512 Propiedad Horizontal” -, basado en que las normas legales citadas benefician a aquellos usuarios que en razón de la situación socio-económica han dejado de pagar el servicio de agua y saneamiento brindado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, otorgando una condonación parcial de la misma y planes de pago de hasta setenta y dos (72) cuotas, pero a partir de los incrementos tarifarios de los Decretos N° 839/18 y 2172/18, los incrementos en los otros servicios públicos, en el marco del contexto macro-económico de aumentos sostenidos de precios, en particular de los alimentos, los usuarios alcanzados por el beneficio otorgado por el Decreto N° 660/10 y la Resolución N° 850/2010 – EPAS presentan dificultades en el pago de las obligaciones futuras derivadas;

Que es necesario dar particular tratamiento para aquellos usuarios que presentan situaciones socioeconómicas que les resulta imposible afrontar el pago del servicio de agua y cloaca brindado por Ente Provincial de Agua y Saneamiento, fijando una disminución en las tarifas que se fijen en la presente norma legal, y las actualizaciones futuras;

Que las tarifas que se fijen en la presente norma legal tienden a ir aproximando gradualmente la convergencia entre la tarifa que abone el usuario y el costo de explotación mantenimiento del servicio y si las condiciones macroeconómicas así lo permiten, redundará en una reducción del subsidio del Estado Provincial, incrementándose los recursos propios del ENTE en la cobertura de sus costos;

Que contar con mayores recursos propios permitirá atender más adecuadamente la incorporación de nuevas instalaciones ejecutadas y proyectadas por el EPAS y financiadas por la Provincia y/u organismos nacionales e internacionales tendientes a brindar mayor cobertura de servicios, atender así la

proyección de crecimiento poblacional y territorial de los ejidos municipales, proteger el medio ambiente y hacer más eficiente el servicio público;

Que la Gerencia General Administrativa y Comercial del EPAS presenta un nuevo estudio de los costos del servicio de agua potable y saneamiento en las Localidades de Neuquén Capital, Senillosa, Cutral-Có/Plaza Huincul, Chos Malal, Andacollo, Taquimilán y Junín de los Andes, sobre la base de las contrataciones y requerimientos previstos para el ejercicio 2020;

Que en la distribución de los costos indirectos de las actividades comunes y complementarias, se ha efectuado de la siguiente manera: los costos de las actividades de Presidencia-Coordinación General y la Gerencia General de Ingeniería, cincuenta por ciento (50%) se le imputó a los costos de la Gerencia General Servicio Neuquén y cincuenta por ciento (50%) a la Gerencia General de Servicios del Interior, y los costos de la Gerencia General Administrativa y Comercial se le imputó el sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), a las Gerencias Generales Servicios Neuquén e Interior respectivamente;

Que en la distribución de los costos indirectos a imputar a cada localidad del interior, dependiente de la Gerencia General Servicios del Interior, de las actividades comunes y complementarias se efectuó de la siguiente manera: de forma proporcional entre las 6 localidades, correspondiendo un once por ciento (11%) a cada una de ellas;

Que del estudio mencionado resulta los siguientes costos medios por Localidad, indicando en cada caso la base en función de la cual se determina el valor del metro cúbico de agua, o cloaca, según corresponda:

- El costo medio para Neuquén Capital es de PESOS VEINTIDOS CON VEINTITRES MILESIMAS (\$22,023) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos a facturar de agua y cloaca a los usuarios.
- El costo medio para la Localidad de Senillosa es de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$56,852) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos a facturar de agua y cloaca a los usuarios.
- El costo medio para Localidades de Cutral-Có y Plaza Huincul es de PESOS DIECISIETE CON CIENTO NOVENTA Y SIETE MILESIMAS (\$17.197) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos de agua y cloaca, a producir y sanear, respectivamente, sin considerar el agua no contabilizada.
- El costo medio para la Localidad de Taquimilán es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$187,328) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos a facturar de agua.
- El costo medio para la Localidad de Chos Malal es de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$43,467) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos a facturar de agua y cloaca a los usuarios.
- El costo medio para la Localidad de Andacollo es de PESOS CIENTO CINCO CON SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$105,699) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos a facturar de agua y cloaca a los usuarios.
- El costo medio para la Localidad de Junín de los Andes es de PESOS CUARENTA Y UNO CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$41,577) más IVA por metro cúbico de agua, calculado sobre la base de los metros cúbicos a facturar de agua y cloaca a los usuarios.

Que por otra parte, resulta necesario aprobar el valor del metro cúbico de agua para las ciudades de Neuquén Capital, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul, Taquimilán, Chos Malal y Andacollo y fijar los

precios de las tarifas, en función del actual contexto macroeconómico, el desarrollo y nivel de actividad económica de las localidades, la sustentabilidad de los servicios y la conservación y mantenimiento sostenido de la infraestructura a fin de garantizar la adecuada prestación del más esencial de los servicios públicos;

Que la constante variación de las variables macro-económicas tales como el valor del dólar oficial, la variación del Índice de Precios al Consumidor, el Índice de Precios Mayorista, el cual contempla las variaciones en los Materiales de PVC, PRF, Hierro Dúctil, Químicos, insumos de uso común en la operación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento, la vigencia de la Ley Nacional 27429 a la cual adhirió la Provincia del Neuquén, hacen necesario que el Estado Provincial deba tomar medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal primario, obligando al EPAS a revisar el incrementos de los costos de operación y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la fijación de las tarifas de los servicios que el organismo presta;

Que el Ente Provincial de Agua y Saneamiento proponía, para el año 2020, que se incremente el precio del metro cúbico de la localidad de Neuquén Capital en un ciento cuarenta y seis coma ochenta y seis por ciento (146,86%), no acumulativo respecto al precio fijado en el Decreto N° 839/18, en forma escalonada en dos semestres consecutivos, siendo para el primero de ellos de un ciento por ciento (100%) y en el segundo del cuarenta coma ochenta y seis por ciento (46,86%);

Que el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, proponía para el año 2020, que se incremente el precio del metro cúbico en las localidades de Senillosa, Chos Malal, Andacollo, y Taquimilán en un doscientos por ciento (200%), no acumulativo, respecto al precio fijado en el Decreto N° 2172/18, de forma escalonada en dos tramos iguales de seis (6) meses del ciento por ciento (100%) cada uno;

Que las consideraciones anteriores corresponden a los elaborados por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento en el Expediente N° 9140-006352/2019, en el cual se solicitaba el incremento de tarifas en las localidades de Neuquén Capital, Senillosa, Chos Malal, Andacollo y Taquimilán y establecer el cobro de agua en bloque, más un cargo de saneamiento, a las localidades de Cutral-Có y Plaza Huincul, en el Ejercicio 2020;

Que en el marco de la elaboración del presupuesto 2021, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento expuso ante el Ministerio de Economía e Infraestructura y la Secretaría General y Servicios Públicos, EX 2020-00266780-NEU-EPAS, la situación económica y financiera, actual y futura, del organismo, en la cual se demuestra el desequilibrio existente entre el costo de los servicios de agua y saneamiento, el cual afecta al funcionamiento del Ente y al Tesoro Provincial, quien deberá asistir con mayores recursos, sino se produce un ordenamiento en los precios de las tarifas actuales, la fijación de tarifas en servicios existentes y nuevos, y el cambio en la modalidad de cobro en las localidades de Cutral-Có y Plaza Huincul;

Que debe tenerse en cuenta que el Tesoro Provincial asiste al Ente Provincial de Agua y Saneamiento el pago de sueldos y cargas sociales, a través de los organismos provinciales correspondientes se asiste con la energía en los servicios del interior provincial y la seguridad en instalaciones estratégicas con el fin de garantizar el cuidado de bienes destinados a la producción de agua potable y al tratamiento de líquidos cloacales, además de las inversiones en obras de agua y saneamiento que son previstas en los presupuestos anuales de la Provincia con el fin de incrementar los servicios de agua y saneamiento en todo el territorio provincial, en beneficio de la salud de la población y el cuidado del medio ambiente;

Que el proceso de recuperación económica, luego de la caída de la actividad en virtud de la Emergencia Sanitaria COVID-19, obliga al Poder Ejecutivo a considerar un incremento menor al originalmente propuesto por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento;

Que teniendo en cuenta los efectos regresivos de la Emergencia Sanitaria COVID-19 sobre la eco-

nomía de la población y la necesidad del Ente Provincial de Agua y Saneamiento de obtener mayores ingresos para afrontar los mayores costos de operación, resulta razonable incrementar las tarifas para la Ciudad de Neuquén en un TREINTA Y SEIS COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (36,71%), para las Localidades de Andacollo, Chos Malal, Senillosa, Taquimilán en un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) y respecto a la Localidad de Junín de los Andes el Ente Provincial de Agua y Saneamiento elevará, en virtud del Contrato de Concesión vigente con ese Municipio, la solicitud de incremento la cual deberá contemplar los lineamientos de razonabilidad establecidos en la presente Norma;

Que hasta tanto se complete el proceso establecido en el punto IV de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y finales de la Constitución Provincial, en proceso de concreción a través de las tratativas entre el EPAS y los respectivos poderes concedentes, a fin de asegurar la continuidad, regularidad, generalidad y uniformidad del servicio público, y la necesaria sustentabilidad del mismo, y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 17º y 18º de la Ley 1763, es competencia del Poder Ejecutivo aprobar las tarifas propuestas por el EPAS;

Que las presentes actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Gerencia General Comercial y Administrativa, la Gerencia Legal y Técnica del EPAS, la Dirección Provincial de Despacho de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de la localidad de Neuquén capital en PESOS VEINTIDOS CON VEINTITRES MILÉSIMAS (\$22,023) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00499257-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 2º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de la localidad de Senillosa en PESOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$56,852) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00499587-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para la Municipalidad de Cutral Có y la Municipalidad de Plaza Huincul en PESOS DIECISEIS CON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$16,595) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00500268-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 4º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspon-

diente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de la localidad de Taquimilán en PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$187,328) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00500359-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 5º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de la localidad de Chos Malal en PESOS CUARENTA Y TRES CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$43,467) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00500776-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 6º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de la localidad de Andacollo en PESOS CIENTO CINCO CON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$105,699) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00500900-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 7º: APRUÉBANSE los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de la localidad de Junín de los Andes en PESOS CUARENTA Y UNO CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$41,577) más IVA, de acuerdo a las proyecciones presupuestarias elaboradas sobre la base de las erogaciones y requerimientos del Ejercicio Financiero 2020 en un todo de acuerdo al IF-2020-00501361-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 8º: FÍJESE el precio del metro cúbico de agua potable a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento para todos los usuarios de la ciudad de Neuquén Capital a partir del primer trimestre inmediato posterior a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, en la suma de PESOS DOCE CON CIENTO NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS MÁS IVA (\$12,196+IVA). El mismo tendrá vigencia hasta tanto se suscriba el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, o hasta tanto se publique un Decreto que fije una nueva tarifa en caso de que el Contrato de Concesión no sea suscripto o el mismo no prevea la aprobación de costos y/o fijación de la tarifa.

Artículo 9º: FÍJENSE el precio del metro cúbico de agua potable a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento para todos los usuarios de la ciudad de Senillosa a partir del primer trimestre inmediato posterior a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, en la suma de PESOS TRECE CON CIEN MILÉSIMAS MÁS IVA (\$13,100+IVA). El mismo tendrá vigencia y hasta tanto se suscriba el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Senillosa y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, o hasta tanto se publique un Decreto que fije una nueva tarifa en caso de que el Contrato de Concesión no sea suscripto o el mismo no prevea la aprobación de costos y/o fijación de la tarifa.

Artículo 10°: FÍJESE el precio del metro cúbico de agua potable para la Municipalidad de Cutral-Có y la Municipalidad de Plaza Huincul en la suma de Pesos Diez con Cero Milésimas (\$10,000) más IVA, al que se le adicionará un cargo del treinta por ciento (30%) por el servicio de tratamiento, el cual será facturado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento a ambos Municipios de acuerdo a los metros cúbicos de agua potable medidos y efectivamente entregados mensualmente.

Artículo 11°: FÍJESE el precio del metro cúbico de agua potable a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento para todos los usuarios de la Localidad de Taquimilán a partir del primer trimestre inmediato posterior a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, en la suma de PESOS NUEVE CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS MÁS IVA (\$9,455+IVA). El mismo tendrá vigencia hasta tanto se suscriba el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Taquimilán y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, o hasta tanto se publique un Decreto que fije una nueva tarifa en caso de que el Contrato de Concesión no sea suscripto o el mismo no prevea la aprobación de costos y/o fijación de la tarifa.

Artículo 12°: FÍJESE el precio del metro cúbico de agua potable a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento para todos los usuarios de la Localidad de Chos Malal a partir del primer trimestre inmediato posterior a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, en la suma de PESOS DOCE CON CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS MÁS IVA (\$12,495+IVA). El mismo tendrá vigencia hasta tanto se suscriba el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Chos Malal y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, o hasta tanto se publique un Decreto que fije una nueva tarifa en caso de que el Contrato de Concesión no sea suscripto o el mismo no prevea la aprobación de costos y/o fijación de la tarifa.

Artículo 13°: FÍJESE el precio del metro cúbico de agua potable a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento para todos los usuarios de la Localidad de Andacollo a partir del primer trimestre inmediato posterior a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, en la suma de PESOS TRES CON QUINIENTAS NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$3,592+IVA). El mismo tendrá vigencia hasta tanto se suscriba el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Andacollo y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, o hasta tanto se publique un Decreto que fije una nueva tarifa en caso de que el Contrato de Concesión no sea suscripto o el mismo no prevea la aprobación de costos y/o fijación de la tarifa.

Artículo 14°: FÍJESE una reducción del cuarenta por ciento (40%) en los valores del metro cúbico, que en cada caso corresponda, para los usuarios que se encuentren alcanzados por la "TARIFA SOCIAL DE AGUA – EPAS" en un todo de acuerdo con los fundamentos y lineamientos fijados en el IF–2020–00501694-NEU-DESP#SGS que forma parte de la presente norma.

Artículo 15: FACÚLTESE al Ente Provincial de Agua y Saneamiento a establecer los requisitos y metodología para la implementación de lo establecido en el Artículo 14° de la presente norma.

Artículo 16: FACÚLTESE al Ente Provincial de Agua y Saneamiento a establecer el Período de vigencia y la forma de aplicación escalonada del precio fijado en el Artículo 10° de la presente norma.

Artículo 17°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro Jefe de Gabinete y de Economía e Infraestructura.

Artículo 18°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
PONS

SEÑOR USUARIO

RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar**.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original **LEGIBLE**, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

SIN EXCEPCIÓN



SUMARIO

Edición de 12 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 12

0488 - Adhiere al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, en los términos previstos en la presente norma.

0489 - Aprueba los cálculos del costo medio determinado por el E.P.A.S. correspondiente al metro cúbico de agua potable para todos los usuarios de las localidades comprendidas en la presente norma.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

